

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA SANOFI AVENTIS, S.A DE “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE REMITENTE-RECURRENTE, CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE” (Suministro de Aubagio 14 mg) (CR-WEB/2021/0000004686)**

**EXPEDIENTE.- P.A. 2020-3-79**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de fecha 02 de marzo de 2021, se acordó la adjudicación de del contrato de *Suministro de Aubagio 14 mg., medicamentos de distribución exclusiva de la firma “SANOFI AVENTIS, S.A” con destino al Servicio de Farmacia*, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de contratación y por un importe máximo de **727.272,00€** (Base imponible: 699.300,00€, IVA 21%:27.972,00€) a **SANOFI AVENTIS, S.A.** (N.I.F. A08163586)

**SEGUNDO.-** Con fecha 05 de junio de 2021 se procedió a suscribir y formalizar el correspondiente contrato, por importe de **727.272,00€**, (IVA incluido) y un plazo de ejecución **24 MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de su firma, con una duración máxima de **48 MESES**, incluidas las prórrogas.

Por tratarse de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, artículo 107.1 de la LCSP, **en este contrato no se constituyó garantía definitiva.**

**TERCERO.-** A fecha 05 de octubre de 2023, el Servicio de Farmacia del Hospital comunica al Servicio de Contratación Administrativa del hospital que la empresa **SANOFI AVENTIS, S.A., ha perdido la exclusividad** con respecto al medicamento **AUBAGIO 14 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, con CN 700742.

**CUARTO.-** Tal y como se recoge en el apartado 2 del artículo 131 de la LCSP, *“La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”*

*En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.”*

La presente contratación ha sido tramitada por el procedimiento negociado sin publicidad, por proceder, en este caso, *“la protección de derechos exclusivos”*, de conformidad con el citado art.168 a) 2º de la LCSP.

Sobre la base de los hechos recogidos en el punto Tercero de esta propuesta de resolución, ante la pérdida de los derechos de exclusividad protegidos, no procede la contratación del suministro objeto del contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad, por impedir la concurrencia de otros operadores económicos comercializadores del mismo producto, o equivalente, autorizado para el mismo fin terapéutico y que, por tanto, reúnen las especificaciones técnicas y legales exigidas para dar cumplimiento al objeto del contrato que nos ocupa.

**QUINTO.-** A fecha 05 de octubre de 2023, el importe ejecutado se determina en un total de 242.875,91 € (IVA incl.)

**SEXTO.-** Se ha procedido a dar Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, en cumplimiento del art. 109.a) del R.D. 1098/2001, y cumplido el plazo establecido, no se ha formulado oposición por parte del mismo, de conformidad con lo establecido en el documento de trámite de audiencia: *“se entenderá que SANOFI*

*AVENTIS, S.A. presta su conformidad a la resolución del contrato si no presenta alegación alguna en el citado plazo de 10 días naturales”.*

A la vista de los hechos expuestos y de acuerdo con los preceptos legales de aplicación, este Órgano de contratación,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato formalizado entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE y la empresa SANOFI AVENTIS, S.A para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 211 y art. 306 de la LCSP y en los pliegos reguladores del presente contrato.

**SEGUNDO.-** En base a los hechos expuestos, procede la resolución por mutuo acuerdo, conforme al artículo 211.1 c) de la LCSP del contrato N° CR-WEB/2021/0000004686, correspondiente al Expediente P.N S/P N° 2020-3-79 *“SUMINISTRO DE AUBAGIO 14MG., MEDICAMENTOS DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA FIRMA “SANOFI AVENTIS, S.A.” PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE”*, debido a que **“AUBAGIO 14 MG” ha dejado de ser un medicamento de distribución exclusiva**, siendo esta una causa no imputable al contratista.

A la vista de los hechos expuestos, tras haber emitido el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad informe preceptivo FAVORABLE de los Servicios Jurídicos a fecha 08 de noviembre de 2023 y de acuerdo con los preceptos legales de aplicación,

### **PROPONE**

**PRIMERO.-** Resolver el contrato, N° CR-WEB/2021/0000004686, de mutuo acuerdo, correspondiente al Expediente P.N S/P N° 2020-3-79 *“SUMINISTRO DE*

**AUBAGIO 14MG., MEDICAMENTOS DE DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA FIRMA "SANOFI AVENTIS, S.A." PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE**", debido a que el medicamento "AUBAGIO 14 MG" ha dejado de ser un medicamento de distribución exclusiva

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al contratista *SANOFI AVENTIS, S.A* con NIF A08163586.

---

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GERENTE,

Firmado digitalmente por: MARTINEZ DE PANCORBO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN  
Fecha: 2023.11.14 19:35

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González